REF.:

Modifica Norma de Carácter General Nº 82 de 13 de mayo de 1999, en los términos que se señala.

Santiago, 25 de abril de 2000.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 95

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General Nº 82 del 13 de mayo de 1999, en los siguientes términos:

- a) En la presentación, se elimina el tercer párrafo.
- b) En la sección I, el titulo "SECCION I: INSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE EMISORES EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJERO", se sustituye por el siguiente:

"SECCION I: INSCRIPCION DE ACCIONES O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES DE EMISORES EXTRANJEROS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJERO.".

- c) En la sección I, el titulo " Inscripción de acciones dirigida al mercado en general" se sustituye por el siguiente:
- "1.- INSCRIPCION DE ACCIONES EMITIDAS POR EMISORES EXTRANJEROS QUE COTICEN EN MERCADOS EXTRANJEROS"
 - d) En la misma sección I, el Nº 1, Procedimiento, pasa a ser "1.1 Procedimiento"
 - e) En la misma sección señalada, el Nº2, Contenido de la solicitud, pasa a ser "1.2 Contenido de la solicitud."
- f) En la sección I, a continuación de la letra C) Otros antecedentes, se agregan los siguientes numerales 2, 3 y 4:
- 2. INSCRIPCION DE ACCIONES EMITIDAS POR EMISORES EXTRANJEROS QUE COTICEN SUS ACCIONES O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE TALES ACCIONES, EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA
- 2.1 PROCEDIMIENTO

La solicitud para la inscripción será acompañada de una carta firmada por el administrador o gerente general del emisor, o quien haga sus veces, en la que solicita la inscripción de las acciones en el Registro de Valores Extranjero de esta Superintendencia, y contendrá a lo menos, toda la información requerida en el título XXIV de la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y en la presente norma. En la carta se indicará si dichas acciones van a ser inscritas sólo para ser cotizadas en la bolsa internacional o si además se efectuará una colocación de acciones de primera emisión.

La solicitud incluirá un índice detallado de la información que se presenta, y el siguiente contenido:

- A.1 Antecedentes Generales
- A.2 Prospecto
- B. Antecedentes Económicos y Financieros
- C. Otros Antecedentes

2.2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción para aquellos emisores extranjeros que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberá contener a lo menos, la información que se detalla más adelante, actualizada a la fecha de presentación.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones.

Si la solicitud de inscripción tuviere sólo como propósito la inscripción de los valores para ser cotizados en la bolsa, el emisor presentará la información estipulada en los puntos A.1 (antecedentes generales), B y C.

En caso que, se solicite la inscripción de valores de primera emisión a ser colocados en la bolsa, el emisor presentará la información establecida en los puntos A.2 (prospecto), B y C.

A.1 ANTECEDENTES GENERALES

La información a incluir deberá mencionar al menos aspectos tales como:

- Antecedentes generales del emisor.
- Actividades y negocios del emisor.
- Propiedad y administración del emisor.
- Descripción de los derechos de los accionistas y mecanismos para ejercerlos.
- Antecedentes de los Estados Financieros del emisor.
- Características de los valores.

- Indicar en forma destacada en qué mercados determinados el emisor cotiza sus valores.
- Resumen de los hechos o informaciones relevantes ocurridos durante los últimos 6 meses.
- Cualquier otro antecedente que pese a no ser solicitado, sea considerado relevante para que un inversionista pueda hacer una juiciosa evaluación de la inversión propuesta.
- Además, en caso que determinada información considerada relevante no haya sido incorporada o no esté tratada adecuadamente, esta Superintendencia podrá requerirla como información adicional.

Además, deberá incluir las siguientes declaraciones:

Declaración de responsabilidad

Estampar una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de los valores en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, suscrita por los administradores del emisor en el país de origen.

Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas antes mencionadas.

A.2 PROSPECTO

Se estampará en forma destacada la siguiente leyenda de responsabilidad: "La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en el prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor.". Además, se indicará en forma destacada que se trata de una colocación de valores dirigido al mercado general.

Asimismo, el contenido de éste incorporará a lo menos todos los puntos señalados en los Antecedentes Generales, además de lo siguiente:

Descripción de la colocación de los valores.

B. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

B.1 Antecedentes económicos y financieros del emisor extranjero

Se deberán remitir los estados financieros del emisor extranjero, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, que éste presente en el mercado autorizado. Las cifras de dichos estados financieros deberán reexpresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para tales efectos, se incluirá una nota en que se señalará que los estados financieros han sido elaborados en la moneda que

corresponda y que han sido reexpresados en dólares sólo para efectos de su presentación en el mercado chileno, indicando cuál tasa de cambio se ha utilizado para dichos efectos.

En caso que el emisor tenga sus valores inscritos o registrados en más de un país con normas de contabilización y presentación diferentes, consultará a esta Superintendencia cuáles estados financieros deberá presentar.

Los estados financieros anuales que se presenten deberán ser auditados.

Cuando el emisor no hubiera confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, acompañará estados financieros individuales y consolidados, en su caso, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados

C. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

- C.1 Acompañar, certificado de la o las bolsas de valores, donde se encuentren inscritos o registrados los valores del emisor, especificando la fecha de dicha inscripción.
- C.2 Copia de la documentación en que conste el acuerdo del emisor de solicitar la inscripción de los valores en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia, con el objeto de que se pueda hacer oferta pública en Chile de éstos y en el que acuerde someterse a su fiscalización, legalizada.
- C3. Facsímil de título de los valores

Acompañar una copia del facsímil de los valores que van a ser inscritos. En caso de valores inmateriales o escriturales, se indicará los documentos que acrediten la propiedad de los títulos, proporcionados por el emisor de éstos .

Indicar, las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos.

C.4 Memoria o Informe de la administración

En caso que se disponga, deberá acompañarse, la última memoria o informe que la administración haya presentado a los tenedores de los valores del emisor, en que proporcione información respecto de los negocios, desempeño y situación financiera de la sociedad.

C.5 Declaración del emisor en la que señale la información a que está obligado a proporcionar en el mercado autorizado, su periodicidad, plazos y publicidad.

actualizado. Además, deberán tener a disposición del público toda la información proporcionada por el emisor para efectos de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores Extranjero.

4. NORMAS DE PUBLICIDAD

٠.

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de acciones, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.".

g) En la sección II, sobre Información continua requerida, se incorpora el siguiente título principal:

"SECCION II : INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS EMISORES EXTRANJEROS"

- h) En la misma sección, se reemplaza el actual título SECCION II por "SECCION II.1"
- i) En la letra D de la sección II, que pasa a ser sección II.1, sobre Información Continua, incorporase después de la expresión "en la letra A2" lo siguiente: "del Nº1.2,"
- j) En la sección II.1, a continuación de la letra D, agréganse los siguientes párrafos:

INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de acciones, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para

- C.6 Copia de los contratos con los agentes colocadores de la emisión, si corresponde.
- C.7 Facsímil de los avisos que el emisor o el agente colocador tenga intención de publicar, informando al público en general de la colocación de los valores.
- C.8 Se acompañará en caso que se disponga, el o los certificados de la o las clasificadoras de riesgo respecto de la solvencia del emisor y/o de las acciones, indicando fecha en que se efectuó dicha clasificación e información financiera en que se basó.
- C.9 Antecedentes para la relación del emisor con el mercado de valores en Chile y en su caso, antecedentes del que lo represente.

El emisor de valores de oferta pública, establecerá la forma en que se relacionará con el mercado de valores en Chile, específicamente con la bolsa de valores, el registro de valores de oferta pública que lleva la Superintendencia y el público en general, particularmente para los efectos de entregar en forma suficiente y oportuna toda la información continua y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores, de conformidad con el título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y la presente norma, recibir las comunicaciones y ser emplazado debidamente.

Asimismo, para los efectos de la entrega suficiente y oportuna de toda la información continúa y esencial o relevante de sí mismo y de sus valores requerida en el Título XXIV de la Ley de Mercado de Valores y en la presente norma, así como para los efectos de recibir oficialmente las comunicaciones y notificaciones, designará a una persona natural o jurídica como su representante en Chile.

El domicilio del representante antes señalado será considerado válido para los efectos de las notificaciones administrativas y judiciales.

Cualquier modificación en relación al representante o su domicilio, será comunicada a esta Superintendencia apenas ocurrido el hecho, y mientras no se reciba esa comunicación oficial, serán válidas todas las actuaciones y notificaciones que se le practiquen al anterior representante, en el domicilio informado a esta Superintendencia.

Al respecto se proporcionará la siguiente información:

- i. Identificación del representante del emisor en Chile, con nombre o razón social, completa, RUT, dirección, teléfonos, correo electrónico y fax, en su caso.
- ii. En caso de que el representante realice otras funciones para el emisor, distintas a las aquí detalladas, deberán señalarse.

3. INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, el cual deberá estar permanentemente

efectos de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.".

k) Al final de la sección II.1, incorporar la siguiente sección II.2":

SECCION II.2:INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LOS EMISORES EXTRANJEROS QUE COTICEN SUS ACCIONES O CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE TALES ACCIONES, EN LOS MERCADOS QUE SE INDICA

Los emisores de valores extranjeros que tengan sus acciones o certificados representativos de tales acciones inscritos y puedan ser transados en las bolsas de valores que indique esta Superintendencia, en adelante "los mercados determinados", deberán proporcionar a la Superintendencia y a las bolsas de valores nacionales en que se encuentren inscritos éstos, similar información a que están obligados en el mercado autorizado y con la periodicidad, plazos y en la forma que se exige en dichos mercados.

Dentro de "los mercados determinados" se incluirán aquellas bolsas de valores extranjeras que hayan sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo para efecto de las inversiones por parte de los fondos de pensiones.

La información del emisor y de sus valores deberá proporcionarse a la Superintendencia y a las bolsas de valores nacionales en que tenga inscritos sus valores, en el idioma en que se presenten al mercado autorizado y en idioma español. Bastará para estos efectos, en su caso, una traducción certificada por el representante del emisor en Chile, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a la Superintendencia.

Dicha traducción , dependiendo de su naturaleza y volumen, deberá remitirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de presentación en el mercado de origen o donde se transan sus valores.

COLOCACION DE VALORES

Cada vez que el emisor extranjero inicie una colocación de valores, deberá elaborar un prospecto de acuerdo a lo establecido en la letra A.2 del número 2.2 de la Sección I de la presente norma-. Dicho prospecto en conjunto con la información solicitada en los literales C.3, C.6 y C.7, del número 3 de la sección I de esta norma, deberán ser remitidos a esta Superintendencia para el registro de los citados valores, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación.

INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA

Los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o el emisor, en caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de los inversionistas interesados un prospecto o

folleto igual al enviado a esta Superintendencia, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Los prospectos y folletos informativos que se utilicen para la difusión y propaganda de una emisión de acciones, no podrán difundirse sino hubieren sido previamente remitidos a esta Superintendencia.

Adicionalmente, dichos prospectos y folletos deberán incluir una leyenda destacada donde señale que toda la información proporcionada por el emisor, en particular el prospecto presentado para efectos de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores Extranjero, está a disposición del público en las oficinas de los agentes colocadores que ofrezcan al público las acciones o del emisor, según sea el caso y en esta Superintendencia.".

1) Agréguese la siguiente sección III, pasando la actual sección III a ser sección IV

SECCION III

:INSCRIPCION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO REPRESENTATIVOS DE ACCIONES CHILENAS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJERO.

Para la inscripción de certificados de depósito representativos de acciones chilenas emitidos en el extranjero, bastará la presentación de una carta del emisor de dichos valores, en la que solicite la inscripción de los títulos en el Registro de Valores Extranjero que lleva la Superintendencia, firmada por el gerente general o quien haga sus veces, acompañada de un anexo con la siguiente información:

"RESUMEN INFORMATIVO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO:

- 1) Certificado de Depósito a inscribir: Se deberá indicar la denominación del certificado de depósito a inscribir, la razón social del emisor de las acciones subyacentes y la serie de dichos valores, en caso que corresponda.
- 2) Contrato de Depósito vigente por el cual se rigen los certificados de depósito: Se deberá indicar fecha de celebración y si corresponde fechas de modificaciones. Además, se deberá señalar por quiénes fue firmado.
- 3) Banco Depositario: Indicar el nombre del banco depositario.
- 4) Banco Custodio: Indicar el nombre del banco custodio.
- 5) Organismo Fiscalizador: Señalar cuál es el organismo en el extranjero ante el cual se encuentra inscrito.
- Bolsas: Señalar en qué bolsas en el extranjero se encuentran inscritos los certificados de depósito.

- 7) Ejercicio de Derechos: Indicar nombre, domicilio, teléfono(s), fax y E-mail de la entidad ante la cual los tenedores de los certificados de depósito ejercen los derechos políticos y económicos.
- 8) Número de acciones por certificado: Indicar el Nº de acciones que representa cada certificado.
- 9) Número de certificados de depósito en Circulación: Señalar el Nº de certificados en circulación a la fecha más cercana posible.
- 10) Firma del gerente general o quién haga sus veces.".

Vigencia

Las modificaciones contenidas en la presente norma rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERT SURERINTENDENTE